

Universidad Autónoma de Chihuahua**Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-4-99069-15-0190-2018

190-DS

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado 834,601.3

Muestra Auditada 834,240.9

Representatividad de la Muestra 100.0%

Los recursos federales transferidos durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto del Programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales en la Universidad Autónoma de Chihuahua fueron por 834,601.3 miles de pesos, de los cuales se revisó una muestra de 834,240.9 miles de pesos, que representó el 100.0%.

Resultados**Control Interno**

1. Como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2017 se analizó el Control Interno instrumentado por la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario de Control Interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de Control Interno implementados, y una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, se obtuvo un promedio general de

51 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó a la UACH en un nivel bajo.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se asentaron en un Acta Circunstanciada los acuerdos para establecer mecanismos y plazos para su atención, a fin de superar las debilidades identificadas.

Cabe mencionar que este resultado formó parte del Informe Individual de la auditoría 190-DS que el titular de la Auditoría Superior de la Federación notificó al titular del ente fiscalizado. Al respecto, como resultado del seguimiento realizado de la acción 16-4-99069-02-0190-01-001, se constató que el Gobierno del Estado de Chihuahua no informó ni documentó la debida atención y seguimiento de los acuerdos establecidos por parte de los ejecutores.

2017-9-99069-15-0190-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no informaron ni documentaron la atención y seguimiento, por parte de los ejecutores de los acuerdos establecidos a fin de superar las debilidades identificadas en la evaluación de Control Interno durante la fiscalización de la Cuenta Pública 2016.

Transferencia de Recursos

2. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua (SH) abrió una cuenta bancaria productiva y específica para recibir y administrar los recursos del programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006).
3. La UACH abrió una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción y administración de los recursos federales del programa U006.
4. La Tesorería de la Federación (TESOFE) transfirió a la SH los recursos del programa U006 por 834,601.3 miles de pesos correspondientes al Convenio Marco de Colaboración y el Anexo de Ejecución y generó rendimientos financieros en la cuenta bancaria específica por 0.2 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la TESOFE.
5. La SH entregó a la UACH los recursos del programa U006 por 834,601.3 miles de pesos.
6. El saldo reportado en los estados de cuenta bancarios de la SH se encuentra debidamente conciliados con los registros contables y no se transfirieron recursos de la cuenta bancaria receptora del programa a otras cuentas ajenas. Por otra parte, el saldo reportado en los estados de cuenta bancarios de la UACH se encuentra debidamente conciliado con los

registros contables y no se transfirieron recursos de la cuenta bancaria receptora del programa a otras cuentas ajenas.

7. La UACH no recibió la totalidad de las aportaciones estatales del programa U006 2017 pactadas en el convenio marco de colaboración por parte de la SH por 128,974.7 miles de pesos, por lo que no se dio seguimiento para que se cumpliera con lo pactado en dicho convenio.

2017-4-99069-15-0190-01-001 **Recomendación**

Para que la Universidad Autónoma de Chihuahua le dé seguimiento a lo pactado en el convenio marco de colaboración de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales para que se realicen las aportaciones estatales señaladas en dicho convenio.

2017-B-08000-15-0190-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con los acuerdos pactados en el Convenio Marco de apoyo financiero para la ejecución del programa U006 para el ejercicio fiscal 2017 y sus anexos, ya que no le realizaron el total de aportación estatal a la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Registros e Información Contable y Presupuestal

8. Los ingresos del programa U006 por 834,601.6 miles de pesos y los rendimientos financieros generados en la SH y la UACH por 0.2 miles de pesos y 3,576.3 miles de pesos, respectivamente, se registraron contable y presupuestalmente y, esta información se encuentra debidamente conciliada. Por otra parte, se verificó que los egresos realizados por la UACH por 8,945,315.85 pesos están soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria original y, cumple con los requisitos fiscales; asimismo, se encuentra cancelada con la leyenda "Operado Subsidio Federal 2017".

Destino de los Recursos

9. La UACH recibió recursos del programa por 834,601.3 miles de pesos y generó rendimientos financieros por 3,576.3 miles de pesos, lo que totaliza 838,177.6 miles de pesos, los cuales se comprometieron, devengaron y pagaron al 31 de diciembre de 2017.

SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES
UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
DESTINO DE LOS RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2017
(miles de pesos)

Capítulo	Concepto	Presupuesto modificado	Presupuesto comprometido al 31 de diciembre de 2017	Presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2017	Presupuesto pagado al 31 de diciembre de 2017
1000	Servicios Personales	762,704.3	762,704.3	762,704.3	762,704.3
3000	Servicios Generales	75,473.3	75,473.3	75,473.3	75,473.3
Total		838,177.6	838,177.6	838,177.6	838,177.6

FUENTE: Reporte Ejercicio y Aplicación de los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales U006 al 31 de diciembre de 2017, Balanza de Comprobación y Catálogo de Cuentas, pólizas y auxiliares contables, conciliaciones y estados de cuenta bancarios.

Servicios Personales

10. La UACH destinó recursos del programa U006 por concepto de prestaciones no ligadas al salario autorizadas en los Contratos Colectivos de Trabajo y en las Políticas Institucionales de la Universidad por 76,553.1 miles de pesos y erogó recursos por concepto de Estímulo de Carrera Docente por 60,306.1 miles de pesos.

11. Las plazas, categorías y los sueldos pagados con los recursos del programa U006 se corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados en los Contratos Colectivos de Trabajo.

12. La UACH realizó retenciones por 103,725.1 miles de pesos por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), las cuales enteró en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

13. La UACH realizó retenciones por 51,659.1 miles de pesos por concepto de pensiones, las cuales enteró en tiempo y forma a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

14. La UACH realizó retenciones por 5,927.8 miles de pesos por concepto de servicio médico, las cuales enteró en tiempo y forma al Instituto Chihuahuense de la Salud (ICHISAL).

15. El personal autorizado para las comisiones sindicales y con licencias con goce y sin goce de sueldo, contó con los oficios de autorización; asimismo, las incidencias del personal contaron con la documentación que acreditó la incapacidad médica y, no se realizaron pagos posteriores a su fecha de la baja.

16. Con la revisión de una muestra de 150 empleados de la UACH, se acreditó el cumplimiento del perfil requerido para 15 puestos, mediante títulos y cédulas profesionales y, la documentación del último grado de estudios.

17. La UACH otorgó estímulos, bonos y compensaciones por 116,240.6 miles de pesos, los cuales contaron con la autorización correspondiente.

18. Con la visita física del personal seleccionado de la muestra de 200 servidores públicos, integrada por personal administrativo y docente de las Facultades de Medicina y Ciencias Biomédicas y, la Facultad de Contaduría y Administración de la UACH, se constató que 166 servidores públicos se localizaron e identificaron en sus centros de trabajo, y de 34 se presentó la documentación que acreditó las justificaciones correspondientes; asimismo, se comprobó a través de la aplicación de los cuestionarios la relación laboral con la institución durante el ejercicio fiscal 2017.

19. Con la revisión de 275 contratos de prestación de servicios profesionales de 100 servidores públicos con cargo a los recursos del programa U006, se constató que la UACH formalizó a través de los contratos la relación laboral de los prestadores de servicio eventual y se ajustaron a los montos y plazos convenidos en los mismos.

Transparencia

20. La UACH reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los cuatro trimestres de 2017 de la información relacionada con el ejercicio de los recursos, mediante el formato nivel financiero, los cuales publicó en su página de transparencia y en su medio oficial de difusión.

21. La UACH remitió oportunamente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP) los informes trimestrales del ejercicio de 2017 de los recursos del Convenio de Apoyo Financiero.

22. La UACH envió a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y al Ejecutivo Estatal representada por la SH, durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal siguiente a la firma del Convenio, los estados financieros y sus relaciones analíticas dictaminados por auditor externo, el cual contó con certificación reconocida por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 2 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 834,240.9 miles de pesos, que representaron el 100.0%, de los 834,601.3 miles de pesos transferidos a la Universidad

Autónoma de Chihuahua mediante el Programa U006 Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2017, la Universidad comprometió, devengó y pagó el 100.0% de los recursos transferidos.

En conclusión, la Universidad Autónoma de Chihuahua realizó, en general, una gestión adecuada de los recursos del programa.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Fernando Domínguez Díaz

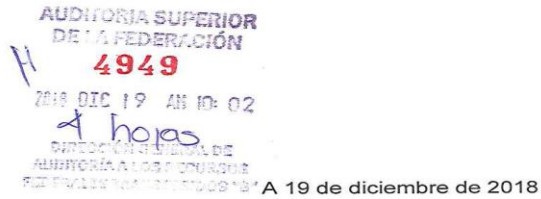
L.C. Octavio Mena Alarcón

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados la entidad fiscalizada remitió el oficio número REC-826/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se presenta información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo detectado, por lo cual los resultados 1 y 7 del presente informe, se

consideran como no atendidos.



Oficio No. REC-826/2018

L.C. ROBERTO JONATHAN VELÁZQUEZ LOZANO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "B.1"
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA A LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS "B"
AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 Carretera Picacho Ajusco Núm. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal
 Delegación Tlalpan, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México

En atención al Oficio No. DARFT"B."/070/2018, en virtud del cual se convoca a esta Universidad Autónoma de Chihuahua a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares con motivo de la revisión efectuada de la Cuenta Pública 2017 al Gobierno del Estado de Chihuahua, con número de auditoría 190-DS, y recibido en esta casa de estudios el día 4 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación nos permitimos presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes, en los siguientes términos:

1

RESULTADO 1
PROCEDIMIENTO 1.1
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 69 puntos de un total de 103 en la evaluación practicada, lo que ubica a la Universidad Autónoma de Chihuahua en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, en cumplimiento de los artículos 3, 4, 6, 12, 14, 15, 17, 18, 22, 34 y 35 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

RESPUESTA:

Ese órgano fiscalizador determina que esta Universidad Autónoma de Chihuahua incurrió en incumplimiento de los artículos 3, 4, 6, 12, 14, 15, 17, 18, 22 y 34 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal; sin embargo, se destaca que dichos lineamientos no son aplicables a la Universidad Autónoma de Chihuahua en función de la autonomía de la cual goza conforme a lo determinado por la



RECTORÍA
 Edificio de Rectoría
 Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
 Teléfonos directos: +52(614)439.1516
 +52(614)439.1550
 Conmutador: +52(614)439.1500
 e-mail: rectoria@uach.mx
 Chihuahua, Chih., Mex.
 www.uach.mx



fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que *“las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”*.

A su vez, el artículo 37 de la Ley del Poder Ejecutivo de Estado de Chihuahua señala que *“las instituciones con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, que sean creadas por el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo, en los términos del artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, serán considerados como organismos descentralizados de la administración pública paraestatal*.”

2

Los Decretos correspondientes establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo del Estado de acompañar los estados financieros de los organismos a la cuenta pública anual”.

Concatenado con lo anterior, encontramos lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua en el sentido de que *“las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas*.

[...]

Las instituciones a que se refiere este artículo, en lo que se refiere a la situación y manejo de sus ingresos, egresos y a su estado patrimonial, quedan sujetas en cuanto a su revisión y fiscalización, en exclusiva, a las facultades que las leyes le conceden al Congreso del Estado en esta materia, por conducto de la Auditoría Superior del Estado”.

En armonía con lo señalado, está lo que determina el artículo 7 de la Ley Estatal de Educación, en el sentido de que *“la función social educativa de las universidades y demás*

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

instituciones de educación superior a que refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones”.

En ese contexto, los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua disponen que ésta “es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere”, además de que “gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El marco normativo descrito, implica de manera innegable que la revisión de ese órgano fiscalizador debe hacerse a la luz de la normatividad que le resulta aplicable a esta Universidad Autónoma de Chihuahua, pues hacerlo de modo diverso implicaría negar su naturaleza jurídica y pretender una inobservancia al Estado de Derecho por parte de la Auditoría Superior de la Federación en pos de generar una serie de observaciones en franco desconocimiento del marco regulatorio del ente auditado.

3

Sendos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya han sido emitidos en cuanto a la autonomía universitaria y las facultades que la misma implica, como la tesis jurisprudencial identificada con número de registro 164875, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la novena época, tomo XXXI, del mes de marzo de 2010, relativa a las materias Constitucional y Administrativa, tesis titulada; UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, la cual deja en claro la naturaleza Jurídica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los atributos que le son inherentes de acuerdo al marco constitucional y legal, tesis que a la letra dice:

“...Del artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, la cual implica que cuentan con facultades de autogobierno y autogobierno para lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que tienen atribuido, fundado en la libertad de enseñanza, sin que ello conlleve a su disgregación en la estructura estatal en virtud de que se ejerce en un marco de principios

RECTORÍA

Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



y reglas predeterminadas por el propio Estado. Por tanto, la autonomía de la que legalmente pueden ser dotadas las universidades públicas confiere a éstas la facultad de autogobierno acotada constitucionalmente, cuyo ejercicio está condicionado a lo establecido en las leyes para desarrollar bases que les permita cumplir con los fines que tienen encomendados, determinar sus planes y programas de estudio, y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como la forma en que administrarán su patrimonio...

En este contexto, al realizar una interpretación de la fracción VII del artículo 3º Constitucional, se determina que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, dotándoles de capacidad para crear su propio cuerpo normativo y tomar decisiones al interior del cuerpo colectivo universitario, con el propósito de cumplir su función con independencia de cualquier órgano exterior, estableciendo un sistema que esté aislado del influjo de intereses ajenos a los mencionados fines.

En el mismo tenor, encontramos la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 1007253

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa

Materia(s): Administrativa

Tesis: 333

Página: 383

4

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO.

Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura; b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten; c) Supervisión, que

RECTORÍA

Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.

Por su parte, la doctrina tampoco ha sido ajena a la autonomía universitaria, el reconocido jurista mexicano Gabino Fraga, ha realizado un estudio detallado en su libro "Derecho Administrativo", permitiéndome transcribir parte del Capítulo VI del Libro Tercero del Título Segundo, denominado "La Descentralización Administrativa":

"Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización (...) que, en términos generales, consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación diversa de la de jerarquía. (...)

(...) La descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

5

- a) *Descentralización por región.*
- b) *Descentralización por servicio, y*
- c) *Descentralización por colaboración.*

En esos tres tipos de descentralización no hay caracteres idénticos y uniformes (...)

Sin embargo, (...) la doctrina ha tratado de fijar algún carácter esencial común a todos ellos.

Así, en primer lugar, se ha pretendido que es característica esencial de la descentralización, la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio de los organismos descentralizados.

(...)

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



El otorgamiento de la personalidad y del patrimonio puede obedecer a alguno de estos dos motivos: el de dar a un organismo determinado una simple autonomía técnica o el de concederle una verdadera autonomía orgánica.

(...)

(...) cuando, además de la autonomía técnica existe la autonomía orgánica, se tendrá una verdadera descentralización.

La autonomía orgánica, dice Buttgenbach, supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del poder central y que puede oponer a éste su esfera de autonomía.

El mismo autor citado nos previene contra una posible confusión que puede ocurrir pensando que los organismos descentralizados (y también las "administraciones personalizadas"), por el hecho de tener una personalidad y un patrimonio especial, constituyan personas distintas del Estado con un patrimonio también distinto del patrimonio del Estado, y al respecto indica que las nociones civilistas de la unidad necesaria del patrimonio y de la indivisibilidad de la personalidad, son extrañas al derecho público; que, en consecuencia, no tratándose de una propiedad de derecho civil del Estado, éste puede, por medio de la personificación jurídica, realizar la afectación de una parte de sus bienes, que seguirán siendo bienes del Estado, a las necesidades propias del servicio personalizado, limitando así la responsabilidad del propio Estado a la persona que constituye el patrimonio especialmente afectado; y finalmente, que al decir que el organismo descentralizado obra en su propio nombre se significa solamente que obra en nombre y por cuenta de un patrimonio especial del Estado por oposición al patrimonio general de este último, en el concepto de que el propio Estado tiene obligación de respetar la esfera de autonomía que por su voluntad soberana ha otorgado a aquel organismo.

6

Así pues, el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos (...)

(...) en el régimen centralizado y desconcentrado las autoridades superiores tienen determinadas facultades con relación a las personas y a los actos de los empleados inferiores. Entre la facultades sobre las personas contábamos la de hacer el

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

nombramiento de dichos empleados; la facultad de mando; la facultad de vigilancia; la facultad de reprimir disciplinariamente las faltas que se cometen en la función pública, y la facultad de decidir conflictos de competencia.

Pues bien, de dichas facultades, en el régimen de descentralización, la de nombramiento en algunas ocasiones se encuentra limitada y en otras se haya suprimida y sustituida por el sistema de elección. Por lo que hace al poder de mando, también desaparece, generalmente por completo, de tal manera que los funcionarios descentralizados pueden seguir su propia discreción en los casos en que la ley se la concede y no como cuando se trata de funcionarios centralizados, a quien las autoridades superiores llegan a fijar los lineamientos para el ejercicio de la discreción y a dar las bases explicativas necesarias para la aplicación de la ley. (...) El poder disciplinario no existe en el régimen de descentralización como medio que la Administración pueda emplear en contra de las autoridades descentralizadas.

Por último, el poder de vigilancia sí subsiste tratándose de las organizaciones descentralizadas.

De manera que el régimen de descentralización viene a caracterizarse por ese relajamiento de vínculos que existe en las relaciones de la autoridad central y del organismo descentralizado; pero como acabamos de ver no dejan de existir facultades por parte de las autoridades centrales y esas facultades son las indispensables para conservar la unidad del Poder. Si los escasos vínculos que dejamos señalados dejaran de existir, entonces no habría ya una organización descentralizada de la Administración sino que existiría un Poder independiente o bien un Estado dentro del Estado.

7

De igual manera, me permito transcribir el Capítulo VIII, referente a la Administración Paraestatal (Descentralización por Servicio):

“La descentralización por región sólo es útil para administrar intereses locales; pero el Estado tiene también encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial.

Los servicios que con ese objeto se organizan conviene desprenderlos de la administración central, tanto para ponerlos en manos de individuos con preparación técnica que garantice su eficaz funcionamiento, como para evitar un crecimiento anormal

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



del Poder del Estado, del que siempre se sienten celosos los particulares. La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su autonomía.

(...)

(...) como se trata de la realización de atribuciones del Estado, éste no puede prescindir del ejercicio de ciertas facultades respecto de la organización que se establezca. No serán esas facultades las que lleva consigo la relación jerárquica propia de la centralización administrativa, pero sí, al menos, las que sean necesarias para garantizar la unidad del Poder Público.

(...)

Desde el punto de vista del régimen administrativo de los organismos descentralizados, deben considerarse todos los elementos que fijan su vinculación a la administración central del Estado. Esos elementos pueden reducirse a los siguientes:

- A) Naturaleza de las atribuciones que realiza el organismo.*
- B) La creación de la organización descentralizada.*
- C) Su extinción.*
- D) Los poderes de la Administración Central sobre el personal y sobre los actos del organismo.*
- E) Desde luego el organismo descentralizado constituye un organismo encargado de realizar atribuciones que al Estado le corresponden”.*

8

De lo arriba expuesto se concluye que no existió incumplimiento alguno a los artículos 3, 4, 6, 12, 14, 15, 17, 18, 22 y 34 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal al no ser un acuerdo administrativo que incida en el ámbito competencial universitario, por no estar sujeta esta institución educativa a las determinaciones de la Administración Central, sino a su propia ley y a sus propios reglamentos, no encontrándose ubicada en el estatus ordinario de la descentralización administrativa como lo demuestra el hecho de que en sus órganos de gobierno no participa el Poder Ejecutivo, no se encuentra sectorizada, no está jerárquicamente subordinada al poder disciplinario de la administración central, entre otros; naturaleza que deviene de una norma muy superior a los lineamientos que nos ocupan: la Constitución

RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx



Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el capítulo de las garantías individuales, como una garantía institucional.

Todo lo anterior cobra relevancia para denotar que al emitir esta observación no se tomó en consideración alguna el rasgo de autonomía universitaria ni la normatividad que sí le resulta aplicable, cuya inobservancia es la que precisamente generaría, en exclusiva, una irregularidad observable.

Sin menoscabo de lo expuesto, se comenta que el Rector de esta Universidad Autónoma de Chihuahua, en su carácter de representante legal de la misma y en ejercicio de su facultad de administrarla, conforme a lo determinado por los artículos 19 y 23 fracción XI de la Ley Orgánica de esta institución educativa, ha instruido a la Auditora Interna para que encabece y coordine al interior de esta casa de estudios la implementación de las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación del control interno, con el propósito de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de recursos y apoyar el logro adecuado de los objetivos institucionales; instrucción que se exhibe como ANEXO 1 de la presente comunicación.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

9

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR



RECTORÍA
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000
Teléfonos directos: +52(614)439.1516
+52(614)439.1550
Conmutador: +52(614)439.1500
e-mail: rectoria@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal: artículos 3, 4, 6, 12, 14, 15, 17, 18, 22, 34 y 35.

Convenio Marco de Colaboración: cláusula segunda.

Anexo de Ejecución: cláusula segunda.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.